Boletin 2 Oticial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

Luego que los Stes. Alcaldes y Secretarios reci-ban los números del Boneros que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el si-tio de costumbre donde permanecerún hasta el reci-bo del número siguiente. Los Secretarios cuidaránde conservar los Bonero-ses coleccionados ordenadamente para su encuader-nacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribo en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 44, (Puesto de los Huevos) à 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago

soticipado. Números sueltos un real.—Los de años anteriores à des reales. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instância do parte no poltre, se insertarian officialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente at servicio nacional, que dimene de las mismas; los de interés particular, gévio el pago de un real, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrius, las Sermas, Sras Infantes Dotta Maria del Pilar, Dona Maria de la Paz y Dona Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular .- Núm. 20 .-

El Juzgado de primera instancia de Villalon, provincia de Valladolid, interesa la busea y captura de Esteban Escudero Melgar, natural y vecino de Castrobol, de la misma provincia, cuyas señas se expresan á continuacion. Encargo á los señores Alcaldes, Gaurdia civil y demás agentes de mi antoridad, practiquen estas gestiones y pongan a mi disposicion el referido Esteban, si fuese bahido.

Leon 22 de Agosto de 1878 .-- El Gobernador, Antonio Sandoval.

Edad 56 años, estatura regular, pelo canoso, ojos custaños, nariz ancha, boca ancha, barba poblada canosa, color bueno, una pequeña cicatriz en el labio superior, bastante grueso; viste capa de paño Astudillo bastante usula, chaqueta de paño gris usada con aigun remiendo de Villosinda y forro de pañete encarnado liso, chaleco nuevo de corte de pano, pantalan paño de Villosiada nuevo, borcegules de becerro en buen uso, sombrero hongo negro á medio uso, y pañuelo á la cabeza debajo del combrero.

SECCION DE POMENTO

DIRECCION GENERAL

OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877. esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Setiembre à la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que à continuacion se espresan, pertenecientes à la carretera de tercer orden de Palanquinos & Villanueva del Campo, provincia de Leon.

Presupuesto Pescias.

Palanquinos, con Arancel

de 2 miriámetros. . . 18.690 11 Valderas, con Arancel de

2 miriámetros. . . 11.836.97

30.527 08

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntes de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, et pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subesta será de 5.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Douda pública al tipo marcado en el Reul dacreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos 6 más proposiciones iguales, so celebrará, inicamente, entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por la ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores. siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1878 .- El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Palanquinos y Valderas, se compromete à touar à su cargo la recaudacion de dichos derechos. con extricta anjecion à los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetus y cántimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Settembre de 1877. esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta do los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes à la

carretera de primer órden de Adanero A Gilan provincia de Leon

a Orlon, broattiets he reall.		
	Presupuesto anual.	
	Pepetas.	
Mansilla de los Mulas con Araucel de 2 miniárqe-		
tros	31.667 40	
Leon con Aranvel de 2	•	
miriúmetros. ,	27.820 30	
La Robla con Arancel de		
2 miriámetros,	9,030-10	
Villanueva de la Tercia con Arancel de 2 mi-		
riametros	9.250 07	
	77 777 87	

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid antela Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Famento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hullándose en ambos puntos de manifiesto, para conceimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregidadose exactamento al modelo que signe, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 posetas en dinero 6 acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pú. blica al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el decumento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitiran posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebra rá, (micamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos proscritos por la citada Instraccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1878 —El-Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proprosición.

D. N. N., vecino de...... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de les derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Mansilla de las Mulas, Leon. La Robla y Villanueva de la Tercia, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, cou extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales,

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofreca.)

Fecha y firma del proponente.

(Gaceta del 3 de Agosto.) ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que se expresan á continuación, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde mediados de Marzo de 1868 hasta fin de Agoste de 1870, pueden presentarse desde luego eu esta Comandancia central á cobrar los créditos que les resultan, por haberles correspondido el turno en pago; y los que dessen que les sean girados al pueblo en que residen, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcaldo.

NOMBRES.

Fernando Serrano Lopez. Antonio Bendrell Mora. Ramon Blauco Exposito. Rosendo Pelnez Menendez, Vicente Parroles Aper. Juan Rodriguez Fernandez. José Gonzalez Rodriguez. José Chacon Sanchez. Antonio Cerrer Mecelet. Basilio Seco Durán. Juan Charte Guicochea. Pascual Estéban Perez. José Gomez Lorenzo. Bartolomé Arriete Cascullano. Aniceto Parra Martinez. Manuel Ordonez Sanchez. José Feijé Aparicio.
Antonio Carmona Barranco.
Ramon García Blanco.
Manuel Fernaulez Rodriguez. Pedro Conceda Villar. Aniceto Perez Calaborra. Dionisio Gonzalez Coll. Martin Vazquez Mogueira. Pedro Meares Monserrat, Apolinar Veas Muñoz. Alejandro Rapa Fernandez.

José Mir Salvas. José Benito Andrade. Manuel Martin Ochando. José Perez Merino. Manuel Gomez Carballo. José Perez Ramirez Facundo Gonzalez Hernandez. Jacinto Sierra Fernandez. Andres Dominguez Millar. Juan Cabezos Garmon. Manuel Velasco Ariza. Juan Salas Llopar. José Costa Costa José Soler Pras. Martin Vazquez Nogueira. José García Manzanares. Juan Rodriguez Cebez. José de la Rosa Rodriguez. José Budiño Landa. José Izaguas Ricoy. Angel Lopez Vazquez. Antonio Guandel Reina. Juan Francisco Amatico Francisco Fernandez Márcos. Francisco Vazquez Fernandez, Patricio María Expósito. Bernab Martinez Sore. Faustino Macaya Aperte. Jerónimo Baquedano Velasco. Manuel Martí Tolmos. José del Río Bustelo. Juan Carbento Castro. Jose Ramirez Alonso. Juan Corbella Noet. Mateo Lucalle Marin. Juan Lopez Sanchez. Nicolás Oliver Anguis. Miguel Sandoval Vallina. Isidro Calbés. Gabino Gabriel Nicolas Pelaez Suarez. Juan Gomez García Francisco Ramos Rubio. Pedro Marcelino Figueroa, Francisco García Vidal. Mariano Sorié Baldune, José Souto Funguera, Fidel Engracia Laguna, José Vazquez Vazquez. Pablo Pautillo Domenech. Bernardo Callejon Ruiz. Domingo Cintas Rodriguez. Francisco Cabanes Daura. José Amoros Martinez. Juan Vila Gomez. Domingo Pallares Baldona. Juan Garcia Milau. Prancisco Fernandez Sanchez. Francisco Morán Cortés. Miguel Fernandez Perez. Manuel Cueto Blanc. José Roman Villar. Manuel Diaz Mendez. Juan Sanchez Romero. Fernando Cálvo Gonzalez. Ramon Sanjur Per. Salvador Paez Fernandez, Mariano Hinojosa Redondo. Crisoin Alunso Rubio. José Montero Luna. Manuel Bruzos Bruzos. Salvador Maximil Vazquez. José Marimos Camps. Bias Almansa Adeleira. Juan Jimenez Parrilla. Ricardo Alvarez Rodriguez. Antonio Serrar Camps. Vicente Valero Broton. Pedro Rodriguez Lanceda. Josquin Godoy Alesraz. Benito Alvarez Guedella. José Fernandez Garcia. Domingo Alfonso García. Ramon Teldon José Naira Lopez. Plorencio Holguera Monsillo Francisco Merlo Ruiz. José Ortiz Cambon. Angel Miera Alonso. Joaquin Rosca Solves. Antonio Lastra.

Andrés Ferrer Pascuas. Faustino Canada Corredera. Bartolomé Monje Figueras. Bomingo Amoros Vila, Santos Gil Pascual. Pedro Sordo Hases. José Beltran Blanes. Pedto Mascaró Carapio, José Mosqueira Rodriguez. Leonardo Perez Espósito. Celestino Cordero Huerta. Hilario Menendez Meana. Juan Satrate Artas. Alejandro Calvo Gil. Miguel Gilaber Casquela. Pedro Girada Fernandez. Juan Parrilla Sanchez. Mateo Garcia Sanchez. Jose Ramon Lozano. Mateo Alonso Rodriguez. Ramon Vazquez Blanco. Francisco Crespo Villahumate. Agustin Blanco Sanchez. Hermenegildo Freire Fernandez, Antonio Tardio Vazquez. Meliton Estéban Garcia, Juan Arana Macias José de Vega Morcia: Antonio Pardo Mestre. Francisco Calvo Perez. José Montoya Navarro. Rafael Cueto Villa. Sebastian Hernandez. Vicente Gines Huertas. Cinciano Ramos Ramos. Julian Gabriel Iglesias. Vicente Sautos Rumos. Juan Ruiz Garcia Jusé Lanchairo Arcon. José Rafael Martin. Francisco Bercero Martin. Plácido Perez Balbas. Manuel Portillo Torres, Francisco Icer Vivas. Gabriel Gebistan Villanueva. Francisco Pons Moncho. Fernando Rodriguez Saez. José Montero Gonzalez. Juan Martinez Marin. José Diaz Fernandez. Juan Bueno Penon. Mariano Lopez Granados. Eusebio Jimenez Gonzalez. José Carrasco Muñoz. Bernardo Perez Jurado. Pedro Jarabo Sanchez, Telesforo Martinez Oro. José Suarez Muñoz. Miguel Avilés Muñoz. Mariano Guallar Val-Antonio Acin Nueño. Francisco Ramirez Marqués. José Sanchez Caballero. Antonio Jimenez Osuna. Francisco Gomez Varela. Mateo Rodriguez Marqués. Manuel Fernandez Rodriguez. José Garcia Rodriguez, Antonio Gonzalez Alvarez. Antonio Soler Heibo. Ramon García Bianco. Gabriel Roselló Jimenez, Juan Hernandez Diaz. Aurelio Lopez Campos. Miguel Solo Perello. Demetrio Perez Rodriguez. José Dominguez Peña. Gregorio Ramos Ibarra. Juan Dejú Ganadell. Ramon Fonts Vilaroz, Juan Planas Bustal. Luis Rodriguez Carrillo. José Mata Benitez. Francisco Perez Padin. Salvador García Blanco. Ramon Martinez Fernandez. Lorenzo Castillo Cruz. José Naveira Serniido. Ricardo Porcats Villanueva Manuel Mustieles Claramon.

José Sidro Serret.

Aureliano Tortosa Bayo. Antonio Botella Richart. Ramon Muset Mestre. Jorge Lopez Caballero. Manuel Aparicio Aparicio. José Perez Pascual. Manue! Durán Giron. Francisco Menendez Fernandez. Atanasio Ortiz Cobos. Manuel Antonell Villa. Tomás Isla Nava. Cecilio Alonso Gutierrez, Josá Nicasio Rubiols. Fernando Rueda Arce. Agustin Traver Chilleda. José Monfor Sivarret. Manuel Mora Gaviño. Julian Molina Corona. Mauro Casas Suigot.

Madrid 1.º de Agusto de 1878.—El
Corenel, primer Jefe accidental, Cárlos de Andrade.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que à coatiunacion se expresan, fallecidos en Cuba, siendo el último número à que alcanza el llamamiento al 5.978; en su consecuencia, las personas que por si ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos cráditos, pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los diss señulados para el pago de asignaciones, de una à tres de la tarde, y les serán satisfachos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las families que residan fuera de esta capital.

Soldados. José Soler Torrens Nicolás Baraga Alcalde G.º civil. Manuel Balagner Manzano Soldados. Vicente Dominguez Escariola Antonio Grada Rios

Miguel Meneses Piedrafita Sarg.º 2.º Florencio Morales Cuellar Soldados, Eustasio Mirasoi Manza-

naies
Luis Quesada Padilla
Juan Rovira Minute
Jaime Torres Sos
Tomás Vazquez Sanchez
Francisco Villar Fraga
Juan Escalé Boada
Juan Francisco Navarro
Blasco
Juan Sanchez Roda
Manuel Carrascosa Ruiz
Eugenio Ramirez Torrero
Emilio Teglamentes
G.º civil. Francisco Alvarez Sanchez
Soldados. Juan José Torrero Milan

Bonifacio Pallares Molina Antonio Diaz Gonzalez Isidoro Vargas Ludeña José Lopez Prados Gervasio Andrés Torres José Zamora Vuzquez José Alfonso Saunull Antonio Lopez Tortosa Márcos Santullano Julian Pablo Asís Mates Severo Ruiz Galarrate Gaspar Lias Moliné Paulico San Matías Hernandez.

Nota. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á racogerlos, se extenderá que renuncian á hacar uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente 1 é aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 1.º de Agosto de 1878 -El Coronel, primer Jefe, por ausencia, el segundo Jefe, Cárlos de Andrade.

(Gaceta del dia 9 de Agosto.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓADEN.

Remitido à informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovide nor Agustin Serrane Villegas, aizándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del último reemplazo por el cupo de Manzanares à Juan Serrano v Bao, hilo del recurrente, dicho alto Cuerpo, con fecha 9 del actual, ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Para dar cumplimiento à la Real orden de 24 de Junio proximo anterior, ha examinado el Consejo el adjunto expediente, promovido por Agustin Serrano, alzándose del fallo en que la Comision provincial de Ciudad Real declaro soldado por el enpo de Manzanares en el último reemplazo al hijo del recurrente. Juan Serrano v Bao.

Este movo fué declarado exento del servicio por el Ayuntamianto de su pueblo, porque aleró opertunamente que tenia un hermano sirviendo en la reserva, como procedente de la quinta de 1877, y no quedaba á co padre otro varou mayor de 17 años; más protestado tal falle, la Comision provincial lo revocó, teniendo en cuenta que el hermano de Juan Serrano fué excedente de cupo en el reemplazo de que procedia.

Oida sobre la reclamacion de Agustin Serrano la Seccion de Gobernacion del Consejo, opinó que procedia confirmar el fallo apelado y duclarar que uncerá à favor de Juan Serrano la exencion establecida por el núm. 11 del art. 76 de la ley de Reemplazos de 1856 cuando su hermano ingresa en el servicio activo, quedando este entre tauto libre de la sesponsabilidad que le impone la ley; más como se trata de interpretar esta, y como el caso es nuevo y conviene adoptar una resolucion general para los demás analogos, ha mandado S. M. que el Consejo en pleno consulte sobre el particular.

Este Cuerpo ha de averiguar, por tanto, si es aplicable ó no á Juan Serrano y Bao la expresada disposicion. segun la cual será exceptuado del servicio, siempre que alegue su exencion en el tiempo y forma que la ley exige: . El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército activo ó en la reserva por haberles cabido la suerte de soldados, si privado del hijo que pretende eximirse no quedara al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años. no impedido para trabajar, excepcion '

que alcanza tambian al hijo de padre pobre. o

Hay, pues, que ver si Antonio Serrano, que es el hermano de Juan, sirve personalmente en el Biército activo ó en la reserva, y además si la exencion que se pretende llena en esta ocasion el objeto que el legislador se propuso al establecerla.

La simple lectura de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.*, 6.º, 7.*, 8.* y 12 de la ley de 10 de Euero de 1877 demuestra: 1.º, que aunque los mozos excedentes de cupo forman parte del Ejército permanente, no ingresan en el servicio activo; 2.º, que la reserva, propiamente dicha, se compone de los soldados que por designacion de la suerte han ingresado en el servicio activo (art. 12), y que despues de permanecer en él cuatro años reciben licencia ilimitada; 3.º, que en otro concepto pertenecen á la reserva les mozos que durante un período señalado no tienen la talla legal; 4.º, que los excedentes de cupo, aunque reciben licencia ilimitada, no pertenecen á la reserva; y 5.º, que las obligaciones impuestas à estos se reducea à tener asambles anual, cuya duracion total no puede exceder de seis semanas en cada dos años, y á solicino pase para viajar dentro de la Península, con expresion del punto de su nueva residencia, que no se les podrá negar sino prévia órden del Gobierno por atenciones de guerra.

Lo expuesto es evidente, en coucepto del Consejo; más el reglamento de 22 de Octubre de 1877, expedido por el Ministerio de la Guerra, puede ocasionar algunas dificultades en lo sucesivo, y las presenta para resolver el caso actual, dado que las disposiciones que se deben tener á la vista no están en completa consonancia con las de la ley para cuya aplicacion se dictaron.

En efecto, á pesar de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 12 de esta, el 42 del reglamento dice que pertenegen al servicio activo, no ya al Ejército permanente (que tambien recibe en el art, 7.º division distinta de la que le dió el legislador), los mozos que anualmente sean duciarados soldados; y como consecuencia se establece que à los excedentes de cupo. á quienes se dá el nombre de reclutas disponibles, se les considerarà el tiempo servido en esta situacion como en activo, y se empezará á contar desde su alta en un cuadro de reservas (articulo 65), por mas que no pertenezcan a ella ni a cuerpo alguno, pues solo para el buen orden dependen del Jefe respectivo de la que corresponda á la localidad (art. 04), y por más que se doclara que en caso de guerra podran ser llamados al servicio activo por medio de un Real decreto (art 68).

En vista de esto, un es du extrañar que Agustia Serrano pidiera la exencion del servicio de su lujo Juan, ni que el Ayuntamiento de Manzanares se la concediera: más el Consejo, en medio de la incongruencia de las dis- | perteneciente al mismo servicio acposiciones vigentes, y ateniéndose á lo dispuesto en el número 11 dei articulo 76 de la ley de 30 de Enero de 1855, arriba copiado, y cuyos espíritu objeto no se pueden desconocer, á las prascripciones de la de 10 de Eusro de 1877 y á atras resotaciones del Gobierno, se inclina á creer, como la Comision provincial y el Gobernador de Cindad Real, y como la Seccion de Gobernacion del Consejo, que tal exen cion no procede.

Antonia Serreno, recluta disponible, como excedente de cupo, no sírve en el Ejército activo ó en la reserva. circunstancias que, entre otras no puestes en duda en esta ocasion, sorian necesarias para que pudiera librar á su hermann Juan. Por más qun aquel sea soldado, es evidente: primero, que no sirve personalmente en el Ejército, porque el adverbio subrayado no significa que no se haya sustituido á redimido, sino que tiene su sentido recto, esto se, en persona ó por si mismo, y no debe olvidarse que el mozo permanece en su casa mientras conserve tal situacion; y segundo, que aun aceptada la division del Eiército permanente en activo v reserva, que la ley no hace, ni han sido llamados los reclutas disponibles por medio do un Real decreto, ctano dispone el art. 68 del reglamento, ni pueden corresponder á la reserva, que se compone de los que han servido ciletro sños.

Puede colegirsa que el Ministerio de In Gobernacion no ha creido que pertenecen al Ejército activo los mosos excelentes de cupo, pues en el artienlo 5.º de la Real órden de 26 de Fabrero de este año se dispuso que si con los mozos sortendos en 3 del mismo mes no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, sa llamará, con arregio al art. 87 de la ley vigente de 1856, à los que, sorteados para el último reemplazo no lubiesen sido destinados al servicio activo, esto es, á los excedentes de capo: disposicion que no podria en plicarse si estos fueran soldados activos con todas las condiciones de tales.

En otra Real orden de 26 de Marzo último, que se publicó para que sirviera de regla general, se autorizó, da conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion. la devolucion de las 2.000 nesetas con que se habia redimido del servicio Gerardo Banilla Carvajal, excedente del cupo de Ocaña, provincia de Toledo, entendiéndose que el interesado había de quedar en la clasa de recluta disconible, sin perder el derecho de redimirsa dentro del plazo de dos meses, a contar desde el dia en que fuese llamado al servicio activo. La redencion se bizo cuando el interesado era suplente para el servicio activo; pero esto mismo demuestra que una vez que pasó à la situacion de recluta disponible, no se le consideraba como

Pero hay que atender sobre todo al propósito del número 11 del art. 76. de la ley que se dictó en beneficio de los padres de los mozos, y no en el de estos. Quiso este evitar que se les privara del hijo que se pretendiera eximir, si no les quedara otro varon de cualonier estado mayor de 17 años no impedido para trabajar; pero si se exceptuara del servicio al mozo que tuviera otro en clase de recluta disponible, resultario que yendo más allá de la voluntad del legislador, tendria el padre en su compañía no uno, sino dos hijos, mientras no fuese llamado á las filas el excedente de cupo.

Es cierto que este habrá de concurrir á las asumbiess por un tiouspo que no excelerá de seis semanas en cada dos años, en cuyo tiempo es de suponer que se cuente el mes de instruccion que la señalado el Ministerio de la Guerra (art. 59); mas siendo tan corto este período, ca preferible que sufran tan ligera ausencia, á que se establezca en su favor un privilegio en perjuicio de tercero, y acaso del Ejércita.

Por eso el Consejo se inclina á creer

quá no es del todo incesario que se exima á Antonio Serrano de la responsabilidad que le corresponde, mientras no sea llamado al servicio activo,

Una objection que tiene cierta fuerza se puede hacer á lo expuesto, sobre todo desde que por el reglamento de 22 de Octubre de 1877 se dispuso que las reservas no puedan ser puestas sobre las armas mientras hava en sus casas reclutas disponibles.

Si hasta ahora se ha concedido A los mozos que tienen hermanos en la reserva, propiamente dicha, la exencion del servicio, parece natural que gocen de igual beneficio los que lo son de reclufas disponibles que se ha-Han en un caso análogo: pero obsérvese: primero, que los soldados de la reserva han cumplido el tiempo de servicio activo sefialado en la ley: segundo, que realmente están destinados & un cuerpo de reserva, lo que no sucede con los excedentes de enpo; y tercera, que se hallan en el mismo caso que los soldados pertenecientes al servicio activo que están en sus casas con licencia ilimitada por exceder la fuerza orgánica de la autorizada en el presupuesto, y que no pueden mépos de producir la exencion.

En medio de todo, nada será mas justo que desde el momento en que Antonio serrano sea llamado al servicio activo, nazca la exencion para an hermano Juan, porque entonces se habran Henado todas las circunstancias que exige la ley.

Opina en resúmen el Consejo que procede confirmar el fallo en que la Comision provincial de Ciudad Real declaró soldado á Juan Serrano y Bao. sin perjuicio de que se le aplique la excepcion de que hable el número 11 del art. 76 de la ley, cuando su hermano Antonio sea llamado al servicio activo.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resoiver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al miemo tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolucion en la Goceta para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guerde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1678.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

OFICINAS BE HACIENDA.

ADBINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR.

Trascurrido el plazo de diez dias senalado para que los Señores mineros hiciesen proposiciones de concierto con la Hacienda por el importe del 1 por 100 de la riqueza minera sin que en esta Administracion se baya presentado ningnna, se abre un nuevo plazo de cinco dias à contar desde la insernion de este aviso en el Bolztin, para que los particulares que deseen joreresarse por la cuota que ellos ban de satisfacer, ó por el copo señalado á esta provincia, to bagan y presenten aus proposiciones en esta Administracion reservandose la misma la facultad de adjudicarla al que más ventas ofreclese. Al mismo tiempo y al bacer las proposiciones, los interesados se obligarán à responder del importe del arriendo en la misma forma en que se exigen las contribuciones ordinarias. La Haclenda subroga en sus derechos al arrendatario para la percepcion de las cantidades que deban satisfacer los duenos de micas.

Lo que en cumplimiento de la regla 4.º de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 1.º del aclual, re acunca el júblico para su conocimiento.

Leon 22 de Agasto de 1878.—El Jele económico, Federica Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Rodiezmo.

Por defuncion del que la desempenaba en propiedad, se halla vacaole la Secretaria del Ayuntamiento de Rodizzno, dotada en 375 pesetas anuales, pagadas de los fondes municipales; los que aspiren à la misma, ptieden dirigir por término de 30 dies, desde la publicación de este anuncio, sus solicitudes con los justificantes al Sr. Presidente de este Avuntamiento.

Rodiezmo Agosto 11 de 1878.—El Alcalde, Antonio Martinez.

Alcaldia constitucional de Campo de Villavidel.

El dia ocho del corriente para amenecer el nueve se estravió de la villa de Sahagun, una pollina de una cuadrilla de segadores del pueblo de Campo de Vilhavidel, cuyas señas se insertan à continuacion; la persona que sepa su paradero, se servirá comunicarlo à Lorenro Melon, vecino de dicho Campo, quien avonará los gastos y gratificatà.

Campo de Villavidel y Agosto de 1878 - Froilao Perez.

Señas de la pollina.

Edad como 10 años, pelo negro, maniviesa de la meno derecha, tiene dos conos pequeñitos blancos.

Llevaba una cencerra al pescuezo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Precto limite que debe regir en la subesta que celebrará esta Intendencia el 31 del actual para la compra de 40.000 quintales métricos de paja de pienso, con destino à la Factoria de Valladolid.

Por cada quintal métrico de paja, 2 pesetas 25 céntimos.

Velladolid 21 de Agonte de 1878.— El Jefe Interventor, José G. del Campo, —El Intendente de Ejército, Salvador Damoto.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA
DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

de la Provincia de Leon,

La Bireccion general de Contribuciones, dico à esta Comision con fecha 46 del actual lo siguiente:

«Autorizada esta Direccion general por el art. 15 del Reglamento de amiliaramientos de 19 de Sallembre da 1876 y por et 4.º del Real decreto de 5 del corriente sobre establecimientos de la Secciop Central y Comisiones de Estadística, para el nombramiento de peritos facultativos que ban de prestar sus servicios cerna do dicha Seccion Central y Comisiones provinciales, ha oreido necesorio por ahora y mientras se publican las correspondientes instrueciones y especialmente el Reglamento de que trata el art. 7.º del precitado Real decreto delerminer las condiciones que deben tener les personas que deseen obtar al desempeño de estos destinos, bajo las reglas siguientes:

1.º Les interesados presentarán ó remitirán sus solicitudes á la Dirección ganeral do Contribucionen expresanto en ellas su cónd, naturaleza y actual resideacia, destino ú ocusonian que hoy tienen y el que dessen obtener de peritos de riqueza rústica ó urbana.

2.º Manifestarán en las solicitudes la clase de título ó títulos académicos que tienen, su fecha y Academia, Doi-

versidad ó Corporacion de que proceda. 3.º Tambien manifestarán ó acompañarán á las solloitudes nes respectivas hojas de servicios, cuaudo bayan prestado algunes en los Micisterios, Oirecciones generales ú otra clase de oficioas de la Administración pública.

4. Cuando solo se bayan dedicado al ejercicio de su profesion en trabajos y operaciones particulares expresarán la clasa de estas determinando las de mayor importancia y las que se retieran a terminos jurisdictorates con levantamiento de pienos parcelaries y otras obras de gran consideración.

5, El sombramiento de perítos de riqueza rústica recaerá por ahora y provisionalmente en individuos que pertenezcan á las clases siguientes:

Ingenteros agrónomos.

© Peritos agrícolas.

l Agrimensores que rennan la condicion de agrónomos ó tasadores de tier-

Bi de los de riquera urbana recaerá provisionalmente lambien en Arquitectos ó maestros de obras.

6.º Dentro de dichas clases tendrán preferencia así para el nombramiento como para los ascensos sucesivos los que cuenten mayores servicios al Estado: los de reconocida apilint y labotiosidad; los que justifiquen haber prac-

ticado evaluaciones de riqueza generales ó perciales con levantamiento de planos parcelarios: los autores de obras clentificas y prácticas de agricultura, de administracico ó de economía política.

7. La Dirección removerá à los perites trasladándalos de una a otra provincia ó de una à otro pueblo cuando las necesidades del servicio lo demanden.

8.º Los peritos que se hallen al servicio Inmediato de la Seccion Central,
serán tambien encargados de los trabnjos particulares de su instituto en otrospueblos ó provincias siempre que la
Direccion general lo considere necesarío, ya para adquirir colicias y datos estadísticos ya para realizar comprobaciones sobre el lerreno, ó ya para dirimir
contiendas que puedan existir en los
asuntos de más importancia cometidos á
las Comisiones especiales de Estadistica.»

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas que se crean en el caso de solicitar tos destinos de que se trata.

Leon 21 de Agosto de 1878.—El Jafe da la Comision, Jacinto Zubiri

ANUNCIOS

TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

SOBRE

LA PABRICACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION

DE LOS VINOS ESPAÑOLES

per

B. ARAGÓ

Un tomo en 4.º do 452 páginas de esmerado impresion y grabados intercalados en el texto 28 reales en la imprenta de este periodico.

El Habilitado del Clero de esta provincia compra a los más altos precios deuda del personal; títulos y cupones del 2 y 5 por ciento; facturas y títulos del empréstito de 175 millones, Bonos del Tesoro, Resguardos de la Caja de depósitos y ofras clases de valores públicos.

6-5

PASTOS DE INVIERNO

Se arriendan los de la debesa del CHOTE por la teraporada, ó se admiten hatos ó rebaños separadamento.

Domingo Rodriguez en el Hospital de Orbigo, ó los guardas de la denesa informarán. 6-5

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO

DE VENTA EN LA IMPRENTA DE ESTE BOLETIN.

	L'osetas.	Cénts.
Prontuario de la Administracion Municipal, cuatro tomos	. 22	30
Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales	. 2	1)
Guia de Elecciones, segunda edicion	. »	50
Guia de la Contribucion de Inmuebles, con un Apéndice que cor	l•	
tiene el povisimo regiamento de Amiliaramientos	. 5	50
Rectificacion de los Amillaramientos	. 1	50
Guia de Consumos, última edición (han llegado los ejemplares).	. 2	A
Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrio	S	
y positos.	. 2	IJ
Articulos de primera necesidad, suministros, bagajes y aloja	-	
spienlos	. i	50
Memorandum de papel sellado y servicios periódicos		75

Imprenta de Garzo é Rijos.